

ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DON PELAYO GARCÍA CERVERO, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE PROIESCON FORMACIÓN S.L.

Visto el recurso de reposición interpuesto por don Pelayo García Cervero, en nombre y representación de Proiescon Formación S.L., con NIF B85524874, contra la Orden de 14 de octubre de 2025, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se fija la cuantía de la subvención a percibir por la citada entidad por la realización de la acción formativa nº FDEC240004089 "Operaciones auxiliares de albañilería de fábricas y cubiertas" en el procedimiento FDEC/2024/4089, se constatan en el expediente, como más relevantes para la emisión del presente acto, los siguientes

HECHOS

PRIMERO. - Con fecha 15 de julio de 2024 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo por la que se convocan subvenciones para la financiación de certificados profesionales, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, a realizar por entidades de formación, para el año 2024.

La Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, establece las bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación.

SEGUNDO. - En este marco, la persona interesada presentó una solicitud de subvención de 38.550 € para la realización de la acción formativa nº FDEC240004089 "Operaciones auxiliares de albañilería de fábricas y cubiertas", dando lugar al procedimiento FDEC/2024/4089. La subvención se concedió en los términos acordados mediante Orden de 17 de diciembre de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por el citado importe.

TERCERO. - Instruido el procedimiento de liquidación de la subvención, revisada la documentación justificativa, con fecha 14 de octubre de 2025 se emitió el acto impugnado, la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se fijaba la cuantía de la subvención a percibir una vez justificado el gasto, en 33.147,50 €

Este acto se notificó el 20 de octubre de 2025.

CUARTO. - El 24 de octubre de 2025 se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento (que tuvo entrada ese mismo día en el Registro de la Administración competente para resolver), dando lugar al procedimiento de revisión RR 942/25.

QUINTO. - Con fecha 18 de noviembre de 2025 la Subdirección General de Planificación y Gestión de la Formación ha emitido informe proponiendo estimar el recurso.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Procede calificar el escrito presentado como recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en los artículos 112.1 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiendo sido interpuesto, dentro del plazo establecido, por persona legitimada al tener la condición de interesada en el procedimiento o, en su caso, actuar debidamente representada y reunir los demás requisitos formales que determinan su admisibilidad conforme a los artículos 4, 5 y 116 del citado texto legal.

SEGUNDO.- La competencia para resolver el recurso de reposición corresponde a la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, conforme determinan los artículos 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 1.1 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (BOCM del 7 de septiembre).

TERCERO. - El recurso se fundamenta en que la resolución impugnada incurre en causa de anulabilidad.

La entidad manifiesta disconformidad respecto de la liquidación efectuada en relación al módulo formativo MF0142, alega que la resolución de la liquidación de oficio excluye a la alumna identificada con el nº de orden 8 del SEN9-Final, D^a Mercedes G. D. al no constar fecha de abandono de la formación.

Manifiesta que se trata de un error material manifiesto al consultar y validar la información aportada por su parte al presentar el preceptivo documento SEN9_Final, puesto que en el mismo se cumplimentan todos y cada uno de los ítems referidos a los datos de participación de la alumna que resulta excluida, restando en la práctica un total de 1.050 € a nuestro favor, que resultan de aplicar a las 120 horas de formación recibidas por la alumna el precio establecido de 8,75€ por hora formativa. por lo que solicita la subsanación del acto recurrido y la modificación del importe total de la subvención a liquidar.

Según el resuelvo Vigésimoprimer.5. A. 3 *Determinación de la subvención a liquidar y subvención a percibir.*

“A.3 Alumnos en desviación:

En todo caso, si se produjeran abandonos definitivos con posterioridad a la impartición del 25% de las horas de formación, se podrán admitir desviaciones por acción formativa de hasta un 15% del número de participantes que las hubieran iniciado. Para aplicar este porcentaje es necesario que conste la fecha de abandono en el documento de cierre del curso, aplicándose redondeo al número entero inferior.”

Revisada la documentación que obra en el expediente de seguimiento de la acción formativa, se comprueba que, por error administrativo, el Área de Seguimiento y Control no había incorporado al expediente el documento SEN9-Final de fecha 4 de julio de 2025, en el que se constata que la alumna Mercedes G.D. (nº de orden 8 del SEN9-Final) inició el MF0142 el 1 de abril de 2024 y abandonó la acción formativa con fecha de baja el 30 de abril de 2025, posterior a la fecha de impartición del 25% de las horas de formación del MF por lo que, de acuerdo con lo establecido en el resuelvo Vigésimoprimer.5.A.3 de la Orden de convocatoria,



dicha alumna es subvencionable por desviación.

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente resulta acreditado que el acto impugnado incurre en causa de anulabilidad prevista en el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por los motivos expuestos.

La Subvención total a percibir tras la estimación es de 34.197,50 €, y dado que el centro ha recibido 33.147,50 € deberá abonarse 1.050 € al beneficiario.

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas y las demás de aplicación, de acuerdo con el informe emitido por la Subdirección General de Planificación y Gestión de la Formación, y previa fiscalización del expediente por Intervención,

RESUELVO

Estimar el recurso de reposición interpuesto el 24 de octubre de 2025 por don Pelayo García Cervero, en nombre y representación de Proiescon Formación S.L., contra la Orden de 14 de octubre de 2025, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, citada en el encabezamiento, que, en consecuencia se modifica, fijando el importe total de la subvención a percibir en treinta y cuatro mil ciento noventa y siete euros y cincuenta céntimos (34.197,50 €), y ordenando el abono de mil cincuenta euros (1.050 €) al beneficiario.

La presente orden pone fin a la vía administrativa y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
P.D. (Orden de 17 de abril de 2024, BOCM 7 de mayo de 2024)
LA VICECONSEJERA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

Dirección General de Formación
Proiescon Formación S.L.

